

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0232-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 8 de marzo del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 241-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **inscripción de dominio a favor del Estado** representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 10 368,00 m², ubicado en el Pueblo Joven Enrique Montenegro Lote A-E, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º P02042207 del Registro de Predios de Lima y con Registro CUS n.º 27853; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);
2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellos, el literal e) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;
3. Que, en efecto, la octava disposición complementaria y final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687 y sus modificaciones^[4], establece que la Superintendencia de Bienes Nacionales^[5] podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, respecto de las partidas registrales de los predios que COFOPRI hubiere afectado en uso;

4. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que la titularidad en favor del Estado representado por la SBN, es automática y por efecto de dicha disposición legal, siendo el único requisito, la conclusión del proceso de formalización del predio a cargo de COFOPRI, es decir, la emisión e inscripción del título de afectación otorgado en favor de cualquier entidad pública o privada;

5. Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe señalar que mediante Resolución del Tribunal Administrativo de la Propiedad n.º 344-2016-COFOPRI/TAP de fecha 11 de julio del 2016, **se resolvió que la competencia de COFOPRI concluye con la emisión del título de afectación en uso.** La extinción de la afectación es competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, conforme lo ha expuesto el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal, en la Resolución n.º 003-2019/SBN-ORPE de fecha 05 de agosto de 2019, la cual señaló que sobre “los predios calificados como equipamiento urbanos dentro de un procedimiento de formalización a cargo de COFOPRI, una vez afectados en uso, se mantiene en dominio del Estado pero ahora representado por la “SBN”, quien asume competencia”. Asimismo, la Resolución n.º 005-2019/SBN-ORPE, de fecha 04 de octubre de 2019, resolvió que sobre “los predios calificados como equipamiento urbanos dentro de un procedimiento de formalización a cargo de COFOPRI, una vez afectados en uso, se mantienen en dominio del Estado pero ahora representado por la “SBN”, quien asume competencia”;

6. Que, en tal sentido, el disponer la extinción de la afectación de un predio de equipamiento urbano cuyo título de afectación estaba debidamente inscrito y transferido para su administración, es atribución de la Superintendencia de Bienes Estatales como lo establecen los Artículos 14º, 18º de la Ley n.º 29151 concordado con el Artículo 43º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, modificado por el artículo 3 del D.S. n.º 007-2010-VIVIENDA;

7. Que, de la revisión de autos, se advierte que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) es el titular registral del predio inscrito en la partida n.º P02042207 del registro de predios de Lima, signado con CUS n.º 27853;

8. Que, es conveniente precisar que el predio descrito en el considerando que antecede (fojas 01 al 7), ha sido afectado en uso por COFOPRI y por tanto se infiere que dicha entidad concluyó el proceso de formalización de la propiedad informal;

9. Que, siendo ello así, corresponde a esta Subdirección disponer la inscripción de dominio del predio descrito en el séptimo considerando a favor del Estado representado por esta Superintendencia; de conformidad con lo prescrito por la Octava Disposición Complementaria y Final del “DS N° 006-2006-VIVIENDA”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, Resolución n.º 0007-2021/SBN-GG y el Informe Legal n.º 0280-2021/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 4 de marzo de 2021 (fojas 8 y 9);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **inscripción de dominio a favor del Estado**, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales respecto del predio de 10 368,00 m², ubicado en el Pueblo Joven Enrique Montenegro Lote A-E, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida n.º P02042207 del Registro de Predios de Lima y con Registro CUS n.º 27853.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción.

Regístrese y comuníquese. –

Visado por:

Profesional de la SDAPE

Profesional de la SDAPE

Firmado por:

Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal

____ Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º. 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[4] Aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 17 de marzo de 2006.

[5] Cabe precisar que la Sexta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, dispuso el cambio de denominación de la Superintendencia de Bienes Nacionales por el de Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales

[6] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal".